villas y lugares desmantelados y puestos en otros tuvieren
ten por mi real Alcaide y guardas y hagan guardar las exenciones
que he mandado y libertades que son debidas y se han guardado a
los demas Alcaydes que han sido de dicha fortaleza y les acudan y hagan
acudir con todos los derechos aprovechamientos y emolumentos
que les pertenezcan y hayan llevado los que antes de ahora han sido = Y
asimismo mando a los sus dichos y a los demas mis Vasallos que les
acudan den y hagan acudir y dar todo el favor y ayuda
con sus personas armas y armas siempre que se lo pidieren para guarda
y defensa de la dicha fortaleza con las penas que les hare de las
impuestas = y demas de las obligaciones que se imponen a las leyes
de estos Reinos por razon del dicho oficio. asi doy obligado
al servicio de Paz y de Guerra siempre que por mi fuere dos llamado
segun quedan obligados a lo hacer todos mis Alcaydes, y para
que lo referido tenga cumplido efecto mande dar la presente
firmada de mi mano sellada con el sello de las Armas de mi casa y
refrendada de Don Joseph de Herrera Pardales de mi Consejo y mi
Secretario de Camara en los Alcazares de Madrid a veinte
veinte y un dias del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta y tres años
El Marques = Por Mandado del Marques mi S.r = Don Joseph
de Herrera Pardales

En la villa de Osuna a veinte y seis dias del mes de Junio de mil
seiscientos ochenta y tres años ante el Señor Don Gabriel Granero de
Castañeda Corregidor y Justicia mayor de esta villa y la de Sorguera por
su Magd presente Don Alonso Lozano Thomas Pecino clerigo de dicha villa
y dijo que en conformidad del titulo de teniente de Alcayde de el
Castillo y fortaleza de ella que el antecedente que ha sido despachado
por el Exmo Señor Marques de Villena mi Señor el dicho
Don Alonso Lozano metio en sus manos en virtud del dicho Señor Corregidor
y su Merced las tomo, y dijo que hacia y hizo pleito omenaje